

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-469/2018

ACTORA: BRENDA VERÓNICA SAN
ROMÁN THOMPSON

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: IVÁN CARLO
GUTIÉRREZ ZAPATA

COLABORÓ: ANGÉLICA RODRÍGUEZ
ACEVEDO Y ABIGAIL FERIA

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de **revocar** el Acuerdo INE/CVOPL/004/2018 de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral¹, mediante el cual excluyó a la actora del proceso de designación de Consejeros Electorales Locales de Chihuahua, sobre la base de que no cumple con el requisito legal de contar con una residencia efectiva en esa entidad federativa de por lo menos cinco años anteriores a su designación.

¹ En adelante, Comisión de Vinculación.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
CONSIDERANDO	4
I. Jurisdicción y competencia	4
II. Requisitos de procedencia.....	5
RESUELVE	22

RESULTANDO

- I. Antecedentes.** De lo narrado en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes hechos:
- A. Convocatoria.** Mediante acuerdo INE/CG652/2018 de dieciocho de julio de este año², el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³ aprobó las convocatorias para la designación de los Consejeros Electorales que habrán de integrar los diversos Organismos Públicos Locales⁴, entre estos, el del Estado de Chihuahua.
- B. Inscripción.** El quince de agosto siguiente, Brenda Verónica San Román Thompson presentó ante el INE su solicitud para participar en el aludido proceso de selección.

² Acuerdo INE/CG652/2018. "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ".

³ En adelante INE.

⁴ En adelante OPLES.

- 4 **C. Acuerdo impugnado.** El veintiocho de agosto del presente año, mediante acuerdo INE/CVOPL/004/2018⁵, la Comisión de Vinculación aprobó el listado de las personas que satisficieron los requisitos legales para continuar en el concurso en cita.
- 5 Dicho proveído contiene dos anexos, el primero con una lista de las personas admitidas, y el segundo, con aquellos ciudadanos que incumplieron alguna exigencia.
- 6 **II. Juicio ciudadano federal.** En contra de la determinación anterior, el treinta y uno de agosto siguiente, la actora promovió el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.
- 7 **III. Turno.** Mediante proveído dictado por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior ordenó integrar el expediente, registrarlo con la clave SUP-JDC-469/2018, y turnarlo al Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.⁶
- 8 **IV. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor admitió a trámite la demanda, y al estar debidamente integrado el expediente, declaró cerrada la instrucción, quedando el medio impugnativo en estado de dictar sentencia.

⁵ "ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LAS SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ".

⁶ En adelante, Ley de Medios.

C O N S I D E R A N D O

I. Jurisdicción y competencia

- 9 Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido para cuestionar actos vinculados con la integración de un OPLE.

- 10 Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c), 4, 79, 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios; así como en la jurisprudencia 3/2009, de rubro: “CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”⁷.

⁷ Publicada en: *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 13 a 15. Esta y todas las tesis y

II. Requisitos de procedencia

- 11 El presente medio de impugnación satisface los presupuestos procesales, así como los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 79 y 80 de la Ley de Medios, tal y como se expone a continuación:
- 12 **A. Forma.** El juicio se promovió por escrito; en él se hace constar el nombre y la firma autógrafa de la enjuiciante, se identifica el acto impugnado y la autoridad emisora, se mencionan los hechos en que basa la impugnación, los agravios que le causa, los preceptos presuntamente violados y se ofrecen pruebas.
- 13 Si bien el recurso respectivo no fue presentado ante la autoridad responsable⁸ (Comisión de Vinculación con los OPLES del INE), se advierte que fue exhibido en la Junta Local Ejecutiva del INE en Chihuahua, la cual es un órgano delegacional perteneciente al propio Instituto, mismo que, de conformidad con la convocatoria para la designación de consejeros locales⁹, funge como oficina receptora de la documentación relacionada con el concurso de selección; de ahí que sea justificable la presentación del juicio ante dicha junta; por tanto, suspende el plazo para la promoción del medio y se satisface el requisito en estudio.
- 14 **B. Oportunidad.** El medio de impugnación se promovió dentro del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto, ya que la

jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden ser consultadas en el sitio de internet: <http://portal.te.gob.mx/>

⁸ Como lo exige el artículo 9, párrafo 1, de la ley procesal de la materia.

⁹ Base primera. Aspectos generales.

determinación cuestionada se emitió el veintiocho de agosto de este año, y la demanda se presentó el treinta y uno de agosto siguiente.

15 **C. Legitimación.** La parte actora se encuentra legitimada para promover el juicio bajo estudio, por tratarse de una ciudadana que acude por sí misma, de manera individual, haciendo valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

16 **D. Interés jurídico.** La promovente cuenta con él, toda vez que impugna el acuerdo por el que se le excluyó de participar en el proceso de designación de consejeros electorales locales, determinación que, considera es violatoria de sus derechos político-electorales.

17 **E. Definitividad.** Se satisface este requisito, pues el acuerdo impugnado no puede ser controvertido por algún otro medio de defensa.

18 **III. Estudio de fondo.**

19 La actora se duele, en esencia, de la negativa a acceder a la siguiente etapa del proceso de selección y designación de las y los consejeros del OPLE en el estado de Chihuahua, pues desde su perspectiva, la autoridad responsable interpretó erróneamente su período de residencia en relación con el artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LEGIPE.

20 **1. Pretensión y causa de pedir.**

21 La pretensión de la actora es que esta Sala Superior declare fundados sus planteamientos y se le permita realizar el examen de conocimientos, esto es, acceder a la etapa que se le negó del procedimiento de designación de las y los consejeros electorales del OPLE en el estado de Chihuahua.

22 Su causa de pedir la hace depender de la vulneración a sus derechos político-electorales, al ser ilegal la decisión de la responsable al impedirle continuar en el procedimiento de designación, al estar sustentada en la indebida interpretación de la normativa aplicable.

23 **2. Síntesis de los agravios.**

24 **A.** Le causa agravio que la autoridad responsable no haya aceptado su registro en la convocatoria de referencia, toda vez que cumple con todos los requisitos legales, tal como lo acredita con las pruebas presentadas con el presente medio de impugnación.

25 **B.** Le causa un menoscabo el acuerdo impugnado toda vez que limita el ejercicio de sus derechos político-electorales como ciudadana y residente en el Estado de Chihuahua, ya que con las pruebas ofrecidas denota que fue servidora pública del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México del uno de septiembre de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, es decir, por seis meses.

26 **C.** Le causa agravio el acto impugnado al limitar sus derechos político-electorales como ciudadana y residente en el Estado de Chihuahua, al dejarla en estado de inelegibilidad para continuar en las etapas de la

referida convocatoria, ya que quedaría en la misma situación de inelegibilidad en la subsecuente convocatoria que se publique en el año dos mil veintiuno.

27 **3. Litis.**

28 La litis consiste en determinar si la decisión de la autoridad responsable de negarle a la actora el acceso a la siguiente etapa del procedimiento de designación a consejero electoral del OPLE en el estado de Chihuahua, fue apegada a derecho, o si por el contrario le asiste la razón a la enjuiciante y, por ende, debe revocarse el acto combatido.

29 El estudio de los agravios se realizará de manera conjunta, sin que esta circunstancia cause afectación alguna a la actora, conforme la jurisprudencia 4/2000, emitida por esta Sala Superior, de rubro: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN” , según la cual, lo importante no es la forma en que se aborde el análisis de los motivos de inconformidad, sino que éstos se estudien en su totalidad.

30 **4. Determinación.**

31 Esta Sala Superior considera que los agravios expresados por la actora, son **fundados**, debido a que, en función de la prueba documental pública que ofreció ante este órgano jurisdiccional, no se

actualiza el supuesto referido en el acuerdo controvertido, por lo que se debe revocar la negativa de continuar en el proceso de designación de las consejerías electorales del OPLE en Chihuahua, pues no encuadra en el requisito señalado en el artículo 100, párrafo 2, inciso f), de la LEGIPE.

32 En efecto el citado precepto dispone:

“ARTÍCULO 100.

1. ...

2. Los requisitos para ser consejero electoral local son los siguientes:

...

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por los menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;”

33 La autoridad responsable, al interpretar dicho precepto señaló que no se podía concluir que la aspirante, acreditara la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación, ya que la actora declaró haber laborado como “Subdirectora de Género” en el “Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, por un período del 01/08/2016 al 31/03/2017; de lo que se infiere que estuvo ausente en Chihuahua, por un período mayor de seis meses, y por tanto, interrumpe su período de residencia en dicho estado.

34 La autoridad responsable fundó y motivó su decisión conforme el cuadro siguiente:

FOLIO	REQUISITO QUE INCUMPLE	MOTIVACIÓN
18-08-	Artículo 100,	El aspirante es originario de Torreón, Coahuila,

<p>01-0017</p>	<p>párrafo 2, inciso f) de la LGIPE; base tercera, numeral 6 de la Convocatoria.</p> <p>f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>de conformidad con el acta que presentó para acreditar su fecha de nacimiento. Por tanto, al no ser originario de la entidad, presentó los siguientes documentos:</p> <p>a) Constancia de residencia expedida por la Lic. María del Carmen Quintana Moreno, Titular del Departamento de Apoyo Técnico del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, de fecha 12 de marzo de 2018, la cual da fe que el aspirante es residente de esa ciudad.</p> <p>b) Copia simple de un recibo del servicio de energía eléctrica, expedido en el mes de julio de 2018, con domicilio en Chihuahua.</p> <p>c) Credencial para votar con fotografía, con domicilio en Chihuahua, Chihuahua, emitida en el año 2015.</p> <p>Ahora bien, del análisis conjunto de las documentales citadas, así como de los datos que arroja su expediente, no se puede concluir que el aspirante acredite la residencia efectiva en la entidad por cinco años anteriores a la designación (1 de noviembre de 2018). Aunado a ello, tenemos que en el formato de su curriculum vitae, declaró haber laborado como “Subdirectora de Género” en el “Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, por un periodo del 01/08/2016 al 31/03/2017; de lo que se infiere que estuvo ausente en Chihuahua, por un periodo mayor de seis meses, y por tanto, interrumpe su periodo de residencia en dicho estado.</p> <p>Asimismo, en respuesta al oficio INE/UTVOPL/8627/2018, mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2018, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a la Unidad de Vinculación la información asociada a la situación registral en el Padrón Electoral de cada aspirante. En dicho documento se observa que el aspirante únicamente tiene registrado un movimiento de cambio de domicilio, el 11/01/2005 en Chihuahua y otro movimiento de cambio de datos personales, en Chihuahua, el 30/12/2015; sin embargo, no tiene reportado movimientos que</p>
----------------	--	--

	<p>vinculen su residencia en dicha entidad, por el periodo del 01/08/2016 al 31/03/2017, el cual fue declarado por el aspirante como domicilio laboral en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.</p> <p>Por tanto, no existe convicción plena por parte de esta Comisión de Vinculación, para afirmar que el aspirante haya residido efectivamente por lo menos 5 años antes de la designación, tal y como lo prevé la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no obstante la constancia de residencia aportada, de los demás elementos considerados así como de la declaración en su formato de curriculum vitae, se desprende que interrumpió su residencia en Chihuahua por un periodo mayor de seis meses, resultando insuficiente la misma para demostrar que cumple con este requisito legal.</p> <p>Tiene fundamento a lo anterior, lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del SUP-JDC-422/2018, al considerar que el plazo máximo de seis meses, que puede verse interrumpido el periodo de residencia que marca el requisito legal, es un plazo válido, racional y proporcional de cara a los cinco años que deberían cumplir de forma ininterrumpida, sin que ello trastoque otros derechos como sería el de integrar un órgano electoral. Por ello es que dicho requisito legal ha sido considerado una medida razonable y objetiva que no restringe el derecho político mencionado. Lo anterior es así, porque la residencia efectiva implica habitar en un lugar determinado y además, tener la intención de establecerse en ese lugar. para que los consejeros ejerzan sus funciones con conocimiento actual y directo de los problemas de cierta localidad.</p>
--	---

35 Lo que a su juicio actualizó la prohibición establecida en la LEGIPE, respecto a encontrarse ausente en el estado de Chihuahua por un período mayor de seis meses, y, por tanto, interrumpió su período de residencia en dicho estado.

- 36 De esa manera, la autoridad responsable concluyó que la actora incumplía con uno de los requisitos para poder ser designada consejera del OPLE en el estado de Chihuahua, de ahí la decisión de negarle continuar en la siguiente etapa del procedimiento de designación.
- 37 Ahora bien, cabe enfatizar que el sistema jurídico mexicano en materia electoral se encuentra diseñado constitucional y legalmente para fortalecer los órganos y autoridades electorales, con base en la tutela de diversos principios que rigen su actuar contenidos en el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son la autonomía, independencia e imparcialidad.
- 38 Lo anterior, con el genuino objetivo de tener instituciones electorales con credibilidad tanto en las funciones que se desempeñan, como en las personas encargadas de llevarlas a cabo.
- 39 Para salvaguardar los citados principios, la legislación prevé disposiciones encaminadas a garantizar que las y los candidatos a consejeros electorales no sólo carezcan de vínculos con los partidos políticos, sino que también cuenten con un mínimo de conocimientos en materia político-electoral que los haga aptos para el desempeño del cargo al que aspiran.
- 40 Por ello, la legislación prevé disposiciones encaminadas a garantizar que las y los candidatos a consejeros electorales cuenten con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación en la entidad federativa correspondiente, salvo el caso

de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.

- 41 De manera que existen mecanismos legales, como el requisito que se analiza, contemplado en el artículo 100, fracción f), párrafo 2 de la LEGIPE, que tiene por objeto que las y los candidatos a consejeros electorales conozcan las particularidades, necesidades y problemáticas en una temporalidad determinada de una entidad federativa.
- 42 Con respecto a la disposición establecida en el citado artículo 100, fracción f), párrafo 2 de la LEGIPE, tomando en consideración la amplia gama de funciones propias que desarrollan los consejeros electorales durante los procesos electivos en relación con la ausencia por servicio público, el plazo máximo de seis meses que ella establece y su proporcionalidad dentro del sistema normativo, esta Sala Superior determinó en la sentencia recaída al expediente SUP-REC-422/2018, que “el lapso máximo de seis meses en los que una persona puede ausentarse del lugar en el que reside, con motivo de un servicio público, resulta idóneo para asegurar la proximidad y el conocimiento de las problemáticas actuales que en la materia político electoral se presentan en el estado”¹⁰.
- 43 Cabe apuntar que de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, la ciudadana actora, actualmente se desempeña actualmente como Titular de la Unidad de Género del Instituto Estatal Electoral del estado de Chihuahua.

¹⁰ SUP-JDC-422/2018, página 18 y subsecuentes.

SUP-JDC-469/2018

- 44 En el caso concreto, la Comisión de Vinculación con los OPLES del INE al suscribir el acuerdo INE/CVOPL/004/2018, fundamentalmente esgrimió que la actora no podría continuar con el proceso establecido en la Convocatoria de referencia en función de que la actora “(...) declaró haber laborado como ‘Subdirectora de Género’ en el ‘Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México’, por un período del 01/08/2016 al 31/03/2017; de lo que se infiere que estuvo ausente en Chihuahua, por un período mayor de seis meses, y por tanto, interrumpe su período de residencia en dicho estado”.
- 45 Al respecto, se estima que la determinación a la que arribó la autoridad responsable en el sentido de inferir que la actora estuvo ausente por más de seis meses en la citada entidad federativa, al momento de adoptarla, fue correcta y, la misma encontraba asidero en la información vertida por la propia actora al completar el formato¹¹ diseñado por la responsable para capturar de manera personal los datos correspondientes a su Currículum Vitae, tal como se aprecia a continuación:

¹¹ ANEXO 1 de la presente determinación.

INE
Instituto Nacional Electoral

Curriculum Vitae

TRAYECTORIA LABORAL, POLÍTICA Y ELECTORAL

Resumen Curricular

TRAYECTORIA LABORAL

CARGO ACTUAL		
CARGO	INSTITUCIÓN	A PARTIR DE (dd mm aaaa)
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CHIHUAHUA	11/07/2014

RESERVA LABORAL Y PROFESIONAL

A LO LARGO DE MI VIDA LABORAL, ME HE DESARROLLADO EN VARIAS INSTITUCIONES, COMO LO SON:

LITIGIO EN LAS ÁREAS DE DERECHO AGRARIO, CIVIL Y FAMILIAR.

EL AÑO 2006 AL 2014, SE ME DA LA OPORTUNIDAD DE INGRESAR AL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, EN EL CUAL ME DESEMPEÑÉ EN VARIAS ÁREAS:

- * ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA,
- * JEFEATURA DEL ÁREA JURÍDICA, EJECUCIONES, ADJUDICACIONES DIRECTAS, CONVENIO Y CONTRATOS DIVERSOS
- * COORDINADORA DE MUJERES (CENTRO DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA)
- * COORDINADORA JURÍDICA ESTATAL.

TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE GÉNERO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COORDINADORA DE PROYECTO SOBRE EL ALCANCE DEL MARCO LEGAL, EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CARGOS ANTERIORES

CARGO	INSTITUCIÓN	PERIODO	
		INICIO (dd mm aaaa)	TERMINO (dd mm aaaa)
SUBDIRECCIÓN DE GÉNERO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	01/08/2016	31/03/2017
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	14/04/2014	08/07/2016
COORDINADORA DEL ÁREA JURÍDICA EN EL ESTADO.	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES	06/07/2006	12/04/2014


BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON
Nombre y Firma de la o el aspirante

Página 3 de 7

46 Del formato anterior se desprende que la actora asentó en el mismo que su cargo en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México fue la Subdirección de Género y, que lo desempeñó del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, es decir, por un período de ocho meses.

47 Fue en atención a dicha información completada por la propia actora, que la autoridad concluyó que estuvo ausente en el estado de Chihuahua, por un período mayor de seis meses, y que, por

tanto, interrumpió su período de residencia en dicho estado, teniendo como consecuencia el impedirle continuar con la siguiente etapa, consistente en la aplicación del examen de conocimientos.

48 Respecto a dicha información, la actora manifestó en su escrito de agravios, que la insertó por un error involuntario.

49 Ahora bien, con independencia de la existencia o no del presunto error, esta Sala Superior advierte, que en un momento posterior al dictado del acuerdo controvertido, -cuando se promovió el presente medio de impugnación-, la actora ofreció como prueba documental pública, el *“Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Subdirección de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”*¹², de uno de marzo de dos mil diecisiete (documental pública que la autoridad responsable no tenía la obligación de conocer al momento de emitir el acto reclamado).

50 De dicha documental, específicamente del apartado *“XI.- INFORME DE GESTIÓN”*, se desprende que, en efecto, el período por el cual la actora residió en la Ciudad de México, fue el comprendido del primero de septiembre del año dos mil dieciséis al veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, es decir, un período de seis meses, tal como se puede apreciar, a continuación:

¹² ANEXO 2, de la presente determinación.



ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GENERO DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y GENERO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día primero del mes de marzo del dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, sita en la Calle de Río de la Plata, Número cuarenta y ocho, Décimo Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, la Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON**, con Registro Federal de Contribuyentes SAT8711229K51, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector SNTHBR71122905M800, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO UNO**, con domicilio en la Calle Eucken, Número veintiséis, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, quien deja de ocupar el cargo de Subdirectora de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, a partir del primero de marzo del dos mil diecisiete, con motivo del término de su nombramiento, contenido en el oficio de fecha DERH/9271/2016 de nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO DOS**; y la Licenciada **RUTH FRANCISCA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes LOGRF8008298Y0, quien se identifica con credencial número 15089, expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO TRES**, con domicilio en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, cuya dirección se encuentra descrita al inicio del acta, persona designada para recibir de manera provisional el encargo de los recursos y asuntos del cargo de la Subdirección de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, a partir del primero de marzo del dos mil diecisiete, como se refiere en el oficio número de fecha primero de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado **OSCAR AGUSTÍN ROMERO PASTRANA**, con cargo de Director de Orientación Ciudadana y Género, mismo que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO CUATRO**, procediéndose a la entrega-recepción de los recursos asignados a esta (e) Subdirección de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Intervienen como testigos de asistencia los (las) Ciudadanos (as) **JULIA IVETTE VEGA GONZÁLEZ** y **JONATHAN IVAN PINEDA GÁMEZ**, manifestando el primero prestar sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, como Profesional Dictaminadora de Servicios Especializados, quien se identifica con credencial número 15216, expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO CINCO**, y tener su domicilio en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, cuya dirección se encuentra descrita al inicio de la presente acta; y la segunda persona manifiesta también prestar sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, como Administrativo Especializado, quien se identifica con credencial número 15382, expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que se agrega en copia simple a la

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]

- No Aplica. _____
- d) Sellos administrativos. _____
No Aplica. _____
- e) Llaves de cerraduras. _____
No Aplica. _____
- f) Líneas telefónicas. _____
No Aplica. _____

XI. INFORME DE GESTIÓN. _____

Se entrega informe de gestión de la Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON**, respecto de los asuntos relevantes tramitados durante el tiempo que se desempeñó como Subdirectora de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, durante el período del día primero de septiembre del año dos mil dieciséis hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. **ANEXO NUMERO CATORCE** _____

La revisión de las actas de entrega recepción por parte de la Contraloría en forma presencial, medios escritos o electrónicos, tiene como finalidad el verificar que la celebración del acto de entrega-recepción se realice conforme a la normatividad aplicable; por consiguiente no avala su contenido, ni el de sus anexos, lo que queda bajo la responsabilidad de quien entrega y quien recibe el cargo. _____

OTROS HECHOS _____

La Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON**, manifiesta haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de esta acta administrativa de entrega recepción de Subdirección de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, y que no fue omitido asunto alguno, información, documentación o cualesquier aspecto importante relativo a la gestión en el encargo que entrega. Los **CATORCE ANEXOS** que se mencionan en esta acta, constantes de **VEINTIOCHO FOJAS** útiles, forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus hojas para su identificación y los efectos legales a que haya lugar. _____

La presente acta de entrega-recepción, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran determinarse por la autoridad competente con posterioridad, siendo responsables de la presente acta y sus anexos quien entrega y quien recibe el cargo. _____

La Licenciada **RUTH FRANCISCA LÓPEZ GUTIÉRREZ** recibe con las reservas de la Ley, todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos. Los participantes en esta Acta reconocen la presencia de los testigos. Esta acta consta de **CINCO FOJAS** escritas por un solo lado, al tiempo que se hace constar que este documento fue elaborado en cuatro ejemplares, de los cuales el original será entregado a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo resguardo está a cargo de la Dirección de Evaluación de la Gestión Administrativa, los otros tres ejemplares serán entregados uno, a la Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON** que entrega la Subdirección de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, otro a la Licenciada **RUTH FRANCISCA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, que recibe el encargo de referencia, otro ejemplar más que se integra al archivo de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos. _____

La Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON**, en caso de ser procedente, se obliga a presentar su declaración de situación patrimonial, conforme a lo establecido en los artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. _____

- 51 Documental que, en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hace prueba plena respecto de lo que en ella se consigna.
- 52 Adicionalmente, en la página de internet del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se encuentra alojada el “Acta No. 38/2016”¹³ de la sesión ordinaria privada del martes trece de septiembre de dos mil dieciséis del Pleno del citado órgano, en la que, entre otras cosas, aprobó el “Acuerdo 25-38/2016”¹⁴ mediante el cual determinó autorizar la propuesta de ingreso de la actora como Subdirectora de Género del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciséis, fecha coincidente con la que se desprende del Acta Administrativa citada¹⁵, así como con lo expresado por la actora.
- 53 En ese orden de ideas, al tomar en cuenta los diferentes medios de convicción previamente citados y, en consecuencia, haberse demostrado que la actora fungió del uno de septiembre de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, adscrita a la Subdirección de Género del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es decir, realizando un servicio público por un periodo de seis meses, este órgano jurisdiccional estima, que no se acredita fehacientemente su ausencia del estado de Chihuahua por un período mayor a seis meses.

¹³ http://www.cjdf.gob.mx:93/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2016/Acta38-2016.pdf, página 36.

¹⁴ ANEXO 3, de la presente determinación.

¹⁵ *Supra.*, párrafo 48.

- 54 Por lo que, como se mencionó, el lapso máximo de seis meses en los que la actora podía ausentarse del estado de Chihuahua, con motivo del servicio público que prestó, coincide con el período de tiempo que se desprende de la referida acta administrativa. Así, de una interpretación sistemática y funcional de la norma analizada en conjunto con las condiciones fácticas -servicio público y temporalidad-, se estima que la actora se ubica al extremo de la excepción prevista por el artículo 100, párrafo 2, inciso f) de la LEGIPE, mismo que en la parte conducente establece: “salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses”.
- 55 Por las consideraciones expuestas, se arriba a la conclusión que al no haberse acreditado fehacientemente que la actora estuvo ausente del estado de Chihuahua por un período mayor a seis meses, no puede restringírsele su derecho para seguir participando en el procedimiento de selección y designación al cargo de Consejera o Consejero Presidente y Consejera o Consejero Electoral del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua y, por ende, lo procedente conforme a Derecho es revocar la determinación controvertida, resultando innecesario pronunciarse sobre los restantes motivos de inconformidad expuestos por la actora, al haber alcanzado su pretensión.
- 56 En las relatadas condiciones, la interpretación realizada es coincidente con lo resuelto en el expediente SUP-REC-422/2018, dónde este órgano jurisdiccional determinó la proporcionalidad del artículo 100, párrafo 2, fracción f), dentro del sistema normativo, y concluyó que tal precepto establece la posibilidad de ausentarse hasta

por un lapso máximo de seis meses, como en el caso acontece, por tanto, en una aplicación del principio pro-persona, se adopta la presente resolución.

57 Lo anterior resulta acorde con lo establecido en el artículo 1º, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Federal que establecen, entre otras obligaciones del Estado -incluidos destacadamente los órganos jurisdiccionales-, que las normas relativas a los derechos humanos se interpreten favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

58 **Efectos.** Al resultar fundado el agravio anteriormente precisado y suficiente para revocar el citado Acuerdo INE/CVOPL/004/2018, en lo que fue materia de la impugnación, corresponde determinar los efectos de la sentencia.

59 En razón de que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, al excluir a Brenda Verónica San Román Thompson, del citado procedimiento de selección y designación, le impidió continuar con la siguiente etapa del mismo, resulta procedente ordenar a la citada Comisión de Vinculación que de inmediato incluya a la actora en la lista de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales y realice las acciones y ajustes necesarios, vinculando a los órganos correspondientes, para que se le aplique el examen de conocimientos que se realizó el uno de septiembre del año en curso y, en caso de ser aprobada, pueda continuar participando en dicho procedimiento.

60 Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **revoca**, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CVOPL/004/2018, de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se **vincula** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que actúe en los términos señalados en el apartado de efectos de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación correspondiente a la responsable.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

SUP-JDC-469/2018

ANEXO 1



Curriculum Vitae

TRAYECTORIA LABORAL, POLÍTICA Y ELECTORAL

Resumen Curricular

TRAYECTORIA LABORAL

CARGO ACTUAL

CARGO	INSTITUCIÓN	A PARTIR DE (dd mm aaaa)
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA	11/07/2018

RESEÑA LABORAL Y PROFESIONAL

A LO LARGO DE MI VIDA LABORAL, ME HE DESMOÑADO EN VARIAS INSTITUCIONES, COMO LO SON:

TITULO EN LAS ÁREAS DE DERECHO AGRARIO, CIVIL Y FAMILIAR.

EL AÑO 2006 AL 2014, SE ME DA LA OPORTUNIDAD DE INGRESAR AL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA MUJER, EN EL CUAL ME DESEMPEÑE EN VARIAS ÁREAS:

- * ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
- * JEFAURA DEL ÁREA JURÍDICA (LICITACIONES, ADJUDICACIONES DIRECTAS, CONVENIO Y CONTRATOS DIVERSOS)
- * COORDINADORA DE MUBIM (CENTRO DE ATENCIÓN A LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA)
- * COORDINADORA JURÍDICA ESTATAL.

TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE GÉNERO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

COORDINADORA DE PROYECTO SOBRE EL ALCANCE DEL MARCO LEGAL, EN LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE OAXACA.

TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CARGOS ANTERIORES

CARGO	INSTITUCIÓN	PERIODO	
		INICIO (dd mm aaaa)	TERMINO (dd mm aaaa)
SUBDIRECCIÓN DE GÉNERO	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	01/08/2016	31/03/2017
TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS	TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	14/04/2014	08/07/2016
COORDINADORA DEL ÁREA JURÍDICA EN EL ESTADO.	INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES	06/07/2006	12/04/2014


BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON
 Nombre y Firma de la aspirante

ANEXO 2



ACTA ADMINISTRATIVA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GENERO DE LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y GENERO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORIENTACIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas del día primero del mes de marzo del dos mil diecisiete, se reunieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, sita en la Calle de Río de la Plata, Número cuarenta y ocho, Décimo Tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, la Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON**, con Registro Federal de Contribuyentes SATB711229K51, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector SNTHBR71122905M800, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO UNO**, con domicilio en la Calle Eucken, Número veintiséis, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, quien deja de ocupar el cargo de Subdirectora de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, a partir del primero de marzo del dos mil diecisiete, con motivo del término de su nombramiento, contenido en el oficio de fecha DERH/0271/2016 de nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO DOS**; y la Licenciada **RUTH FRANCISCA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, con Registro Federal de Contribuyentes LOGRF800829BY0, quien se identifica con credencial número 15089, expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO TRES**, con domicilio en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, cuya dirección se encuentra descrita al inicio del acta, persona designada para recibir de manera provisional el encargo de los recursos y asuntos del cargo de la Subdirección de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, a partir del primero de marzo del dos mil diecisiete, como se refiere en el oficio número de fecha primero de marzo del dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado **OSCAR AGUSTÍN ROMERO PASTRANA**, con cargo de Director de Orientación Ciudadana y Género, mismo que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO CUATRO**; procediéndose a la entrega-recepción de los recursos asignados a esta (e) Subdirección de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Intervienen como testigos de asistencia los (las) Ciudadanos (as) **JULIA IVETTE VEGA GONZÁLEZ** y **JONATHAN IVAN PINEDA GÁMEZ**, manifestando el primero prestar sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, como Profesional Dictaminadora de Servicios Especializados, quien se identifica con credencial número 15216, expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que se agrega en copia simple a la presente como **ANEXO NÚMERO CINCO**, y tener su domicilio en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, cuya dirección se encuentra descrita al inicio de la presente acta; y la segunda persona manifiesta también prestar sus servicios en la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, como Administrativo Especializado, quien se identifica con credencial número 15382, expedida por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, misma que se agrega en copia simple a la

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- No Aplica. _____
- d) Sellos administrativos. _____
No Aplica. _____
- e) Llaves de cerraduras. _____
No Aplica. _____
- f) Líneas telefónicas. _____
No Aplica. _____

XI.- INFORME DE GESTIÓN. _____

Se entrega informe de gestión de la Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON**, respecto de los asuntos relevantes tramitados durante el tiempo que se desempeñó como Subdirectora de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, durante el período del día primero de septiembre del año dos mil dieciséis hasta el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete. **ANEXO NÚMERO CATORCE** _____

La revisión de las actas de entrega recepción por parte de la Contraloría en forma presencial, medios escritos o electrónicos, tiene como finalidad el verificar que la celebración del acto de entrega-recepción se realice conforme a la normatividad aplicable; por consiguiente no avala su contenido, ni el de sus anexos, lo que queda bajo la responsabilidad de quien entrega y quien recibe el cargo. _____

OTROS HECHOS. _____

La Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON**, manifiesta haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de esta acta administrativa de entrega recepción de Subdirección de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, y que no fue omitido asunto alguno, información, documentación o cualesquier aspecto importante relativo a la gestión en el encargo que entrega. Los **CATORCE ANEXOS** que se mencionan en esta acta, constantes de **VEINTIOCHO FOJAS** útiles, forman parte integrante de la misma y se firman en todas sus hojas para su identificación y los efectos legales a que haya lugar. _____

La presente acta de entrega-recepción, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran determinarse por la autoridad competente con posterioridad, siendo responsables de la presente acta y sus anexos quien entrega y quien recibe el cargo. _____

La Licenciada **RUTH FRANCISCA LÓPEZ GUTIÉRREZ** recibe con las reservas de la Ley, todos los recursos y documentos que se precisan en el contenido de la presente acta y sus anexos. Los participantes en esta Acta reconocen la presencia de los testigos. Esta acta consta de **CINCO FOJAS** escritas por un solo lado, al tiempo que se hace constar que este documento fue elaborado en cuatro ejemplares, de los cuales el original será entregado a la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo resguardo está a cargo de la Dirección de Evaluación de la Gestión Administrativa, los otros tres ejemplares serán entregados uno, a la Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON** que entrega la Subdirección de Género de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos, otro a la Licenciada **RUTH FRANCISCA LÓPEZ GUTIÉRREZ**, que recibe el encargo de referencia, otro ejemplar más que se integra al archivo de la Dirección de Orientación Ciudadana y Género adscrita a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos. _____

La Licenciada **BRENDA VERÓNICA SAN ROMÁN THOMPSON**, en caso de ser procedente, se obliga a presentar su declaración de situación patrimonial, conforme a lo establecido en los artículos 47 fracción XVIII, 80 y 81 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. _____

ANEXO 3



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

*"Independencia judicial, valor institucional
y respeto a la autonomía."*

ACTA No. 38/2016
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA
MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2016

En la Ciudad de México, siendo las siete horas del trece de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 100 y 122, párrafos quinto y sexto, apartado C, base cuarta, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (aplicable este último en términos de lo dispuesto por los artículos segundo y décimo transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis), 83 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con lo que estatuyen los numerales 199, fracción VI, 201 y 202, fracción V, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como lo que establecen los artículos 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y 18, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, encontrándose reunidos los integrantes de este órgano colegiado en la sala de juntas de la presidencia, ubicada en el piso diecisiete del inmueble sito en Avenida Niños Héroes, número ciento treinta y dos, colonia Doctores de esta ciudad, constituyéndose en sesión plenaria ordinaria privada, ante la presencia de la maestra Zaira Lilliana Jiménez Seade, secretaria general de dicho órgano colegiado, a efecto de atender y resolver los puntos de acuerdo del orden del día, que circuló entre los señores consejeros, siendo el siguiente:-----

- 1.- Lista de presentes-----
- 2.- Presentación y aprobación, en su caso, del orden del día-----
- 3.- Presentación y aprobación, en su caso, del acta plenaria 37/2016-----
- 4.- El consejero Héctor Samuel Casillas Macedo da cuenta con las actas de visitas ordinarias correspondientes al tercer periodo de visitas de inspección ordinarias realizadas a las Salas Novena Civil, Séptima y Octava Penal y Quinta Familiar,-----

ACTA No. 38/2016

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA PRIVADA, MARTES TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2016



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

35/98

Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como del acuerdo 09-CA-40/2016, emitido en sesión del seis de septiembre de dos mil dieciséis por dicha Comisión, relativo a la prórroga de nombramiento de la licenciada Alma Lizbeth Flores de la Peña en el puesto de Profesional Ejecutiva de Servicios Especializados, de manera indefinida; una vez analizado el asunto de que se trata, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 10, fracción XII, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determina autorizar la prórroga de nombramiento por tiempo indefinido de la licenciada Alma Lizbeth Flores de la Peña en el puesto de Profesional Ejecutiva de Servicios Especializados con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, con efectos retroactivos a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, con motivo de la presentación de su título y cédula profesional, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto QUINTA, última parte del acuerdo plenario 5-49/2010, emitido en sesión del treinta de noviembre de dos mil diez. Comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes a la licenciada María de los Ángeles Castillo Jiménez, secretaria técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y por su conducto a la interesada; al licenciado Carlos Vargas Martínez, oficial mayor, y a través de este último a las áreas administrativas que correspondan, asimismo a la licenciada Bertha Xóchitl Benítez Pérez, directora ejecutiva de Recursos Financieros, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México Cúmplase.

ACUERDO 25-38/2016

Se da cuenta con el oficio número STCAP/2848/2016 signado por la licenciada María de los Ángeles Castillo Jiménez, secretaria técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual hace del conocimiento el contenido del acuerdo 10-CA-40/2016, emitido por dicha Comisión, en relación con la propuesta de nuevo ingreso de la licenciada Brenda Verónica San Román Thompson, en el puesto de Subdirectora de Género con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia.

de la Ciudad de México, con efectos a partir del primero de septiembre de dos mil dieciséis, por tres meses; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de los señores consejeros y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó: -----

Tomar conocimiento del oficio y anexos que presenta la Secretaria Técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, relativo a la propuesta de nuevo ingreso de la licenciada Brenda Verónica San Román Thompson en el puesto de Subdirectora de Género con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; una vez analizada la propuesta de mérito, tomando en consideración el contenido del acuerdo 10-CA-40/2016 emitido por la citada Comisión, así como los antecedentes académicos y laborales con que cuenta la licenciada Brenda Verónica San Román Thompson, este órgano colegiado con fundamento en el artículo 201, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y 10, fracción XII, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, determina autorizar la propuesta de nuevo ingreso de la profesionista de mérito, en el puesto de Subdirectora de Género con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por un periodo de tres meses, con efectos retroactivos a partir del primero de septiembre del dos mil dieciséis. Comuníquese la presente determinación para su conocimiento y efectos procedentes a la licenciada María de los Ángeles Castillo Jiménez, secretaria técnica de la Comisión de Administración y Presupuesto del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y por su conducto a la interesada; asimismo, a la maestra María Elena Lugo del Castillo, directora ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos y al licenciado Carlos Vargas Martínez, oficial mayor y a través de este último a las áreas administrativas que corresponda, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Cúmplase. -----